

ORD. N°173

ANT.: Presentación de 22.11.2011,
XXXXX, RUT yyyy.

MAT.: Emite Pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 15.05.2012.

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXX
zzzzz, ÑUÑO A**

Mediante presentación de fecha 22.11.2011, don XXXXX, RUT yyyy, en representación de doña ppppp, RUT yyyy, que gira en el rubro de Artista, domiciliados para estos efectos en zzzz, Comuna de Ñuñoa, solicita pronunciamiento de este Servicio, respecto de la tributación que afecta a un premio obtenido en el extranjero.

Señala que doña ppppp, obtuvo durante el año comercial 2010, un premio en España (primer premio del Premio de Pintura Internacional Guasch Coranty 2010), con fecha 17.06.2010, por un valor de 25.000 Euros. Agrega que respecto de este premio el estado Español le retuvo un monto de 3.750 Euros, por concepto de Impuesto sobre las rentas. Por último señala que presentó declaración anual de impuesto a la renta, año tributario 2011, vía Internet, la cual fue observada, según él, por no tener a la vista la documentación.

En lo específico consulta:

- a) Si el monto percibido como premio por 25.000 Euros, se encuentra o no afecto a Impuesto Global Complementario en Chile y
- b) Si puede impetrar contra el impuesto chileno, el impuesto soportado en España por este mismo premio.

Respecto de estas consultas, debe tenerse presente en primer lugar, que este servicio, mediante carta N°3131934, despachada con fecha 29.08.2011, le comunicó a la contribuyente que su declaración anual de impuesto a la renta, AT 2011, contenida en form. 22, folio mmmm, fue objetada por presentar las siguientes observaciones.

- Control de contribuyentes que solicitan devolución por créditos contra impuesto global complementario, sin créditos ni impuestos pagados. (obs. F69).
- Control de crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar la doble tributación. (G08).
- Control del remanente por exceso de impuesto de segunda categoría por efecto de rentas extranjeras. (G97).
- Control de las diferencias que implican retención y/o giro por descuadres en las operaciones aritméticas horizontales (línea 1 a 34 y/o 36 a 57). (Obs. V51).

Por otra parte, debe considerarse que conforme las Normas del Convenio para Evitar Doble Tributación suscrito por el Estado de Chile con el Estado Español, se dispone que en el caso de los residentes chilenos, éstos podrán rebajar o imputar a su impuesto en Chile, los impuestos soportados en España, conforme las disposiciones aplicables de la Legislación Chilena, que para estos efectos corresponde a aquella prevista en el artículo 41 C de la Ley de la renta, que al efecto establece:

“A los contribuyentes domiciliados o residentes en el país, que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría provenientes de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, que estén vigentes en el país y en los que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos Estados Contrapartes, se les aplicarán las normas contenidas en los artículos 41 A y 41 B, con las excepciones que se establecen a continuación:

1.- Darán derecho a crédito, calculado en los términos descritos en la letra A.- del artículo 41 A, todos los impuestos extranjeros a la renta pagados de acuerdo a las leyes de un país con un Convenio para evitar la doble tributación vigente con Chile, de conformidad con lo estipulado por el Convenio respectivo.

2.- *Tratándose de ganancias de capital, dividendos y retiros de utilidades sociales, se considerará también el impuesto a la renta pagado por la renta de la sociedad o empresa en el exterior y, en el caso de la explotación de una agencia o establecimiento permanente, el impuesto que grave la remesa.*

También dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una sociedad en la parte de las utilidades que reparta a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que ambas estén domiciliadas en el mismo país y la segunda posea directamente el 10% o más del capital de la primera.

Para los efectos del cálculo que trata este número, respecto del impuesto de la sociedad o empresa extranjera, imputable a las ganancias de capital, dividendos o retiros de utilidades sociales, se presumirá que el impuesto pagado al otro Estado por las respectivas rentas es aquel que según la naturaleza de la renta corresponde aplicar en ese Estado y esté vigente al momento de la remesa, distribución o pago.

3.- *Crédito en el caso de servicios personales*

Los contribuyentes que sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas extranjeras clasificadas en los números 1º ó 2º del artículo 42, podrán imputar como crédito al impuesto único establecido en el artículo 43 o al impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por las mismas rentas obtenidas por actividades realizadas en el país en el cual obtuvieron los ingresos.

En todo caso el crédito no podrá exceder del 30% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.

Los contribuyentes que obtengan rentas, señaladas en el número 1º del artículo 42, deberán efectuar anualmente una reliquidación del impuesto, por los meses en que percibieron las rentas afectas a doble tributación, aplicando las escalas y tasas del mes respectivo, y actualizando el impuesto que se determine y los pagados o retenidos, según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de la determinación, pago o retención y el último día del mes anterior a la fecha de cierre del ejercicio. El exceso por doble tributación que resulte de la comparación de los impuestos pagados o retenidos en Chile y el de la reliquidación, rebajado el crédito, deberá imputarse a otros impuestos anuales o devolverse al contribuyente por el Servicio de Tesorerías de acuerdo con las normas del artículo 97. Igual derecho a imputación y a devolución tendrán los contribuyentes afectos al impuesto global complementario que no tengan rentas del artículo 42, número 1º, sujetas a doble tributación.

En la determinación del crédito que, se autoriza en este número, será aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4, 5 y 6 de la letra D.- del artículo 41 A.”.

Conforme esta última norma, darán derecho a crédito todos los impuestos extranjeros pagados conforme las leyes de un país con convenio para evitar la doble tributación vigente con Chile, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Convenio.

Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes y respondiendo a lo consultado:

1.- Efectivamente el premio obtenido por doña ppppp en España, constituye un ingreso que debe ser incorporado en la base imponible del impuesto global complementario, conforme las normas del artículo 54 de la Ley de la Renta, en relación a lo dispuesto en los artículos 3º y 10º, de la misma Ley, que establece que deberán tributar en Chile las personas con domicilio o residencia en Chile, por todas sus rentas de fuente chilena y extranjera.

2.- En cuanto a la segunda de sus consultas, en su caso y en base a los hechos mencionados en su presentación, tendría derecho a imputar contra el impuesto determinado conforme las leyes chilenas, el impuesto que se ha pagado en España, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio para evitar la doble Tributación suscrito con España y el artículo 41 C, de la Ley de impuesto a la renta, debiendo en todo caso, cumplir con los requisitos y condiciones y con los límites que en la mencionada norma se establece.

3.- Por último y en relación a la situación de encontrarse observada su declaración de Renta año tributario 2011, se recomienda concurrir directamente a la Unidad de Ñuñoa, correspondiente a su domicilio, a fin de aclarar dichas observaciones.

Sobre estas materias es posible consultar, las normas legales directamente en página del Servicio Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional